

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

Señor (a)

JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO "FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS"

RADICADO: 54001316000420200012900

DEMANDANTE: **KERLY KARINA LIZARAZO AMADO** actuando en
representación de los menores **KELLER HOSNAIDER VERGEL**
LIZARAZO Y HEYLEEN SARITH VERGEL LIZARAZO

DEMANDADO: **HOSNAIDER VERGEL PAREDES**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, identificado con C.C. 88.035.368 de Pamplona, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional N° 252273 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del señor **HOSNAIDER VERGEL PAREDES**, por medio de la presente escrito y dentro de la oportunidad procesal, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA instaura por **KERLY KARINA LIZARAZO AMADO** actuando en representación de los menores **KELLER HOSNAIDER VERGEL LIZARAZO Y HEYLEEN SARITH VERGEL LIZARAZO**, contra mi poderdante dentro del proceso PROCESO VERBAL SUMARIO "FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS" que se lleva ante su despacho, la cual procedo a ejercer el derecho de defensa y principio de contradicción bajo las siguientes consideraciones:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL PRIMERO: NO ES CIERTO, la convivencia con la demandante y madre de las menores, se dio desde el 11 de mayo de 2013 y hasta el año 2018, fecha en la cual se dio por terminada por infidelidad de parte de la demandante, posterior a lo anterior, decidieron intentar nuevamente la convivencia, sin que tener éxito, pues la demandante **KERLY KARINA LIZARAZO AMADO** no puso de su parte y mi prohijado no vio un futuro cierto con ella.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO, Cuando se decidió terminar la convivencia, mi prohijado con la demandante, acordaron de manera voluntaria, entregar o fijar una suma de dinero para el sostenimiento de sus menores hojas, cuota que fue pactada por valor de \$400.000 mensuales, pagaderos en 2 quincenas de

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

\$200.000, como se demuestra con los recibos que suscribe la demandante cuando recibe el dinero de parte de mi mandante, sumado a lo anterior mi poderdante suministra \$40.000 pesos mensuales por concepto de mensualidad en el colegio y \$50.000 pesos para las loncheras de la menores, dando una sumatoria total de \$490.000 mensuales.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO Y TOTALMENTE FALSO, la entrega del dinero para la manutención y los gatos de las menores, se realiza de manera voluntaria, como hombre y padre responsable que es, y ha sido mi poderdante, como se reiteró y se relacionó en el hecho segundo de esta contestación.

AL HECHO CUARTO: PACIALMENTE CIERTO, si laboro actualmente, pero como también tengo mas obligaciones de la misma clase, esto en razón a que mi prohijado, suministra una cuota alimentaria a su señora madre como alimentos y ayuda para su subsistencia, cuota por un valor de \$300.000 mensuales, lo anterior teniendo en cuenta que la **señora SOCORRO PAREDES ZARATE** madre de mi prohijado en una persona de 53 años y no labora actualmente, para dar veracidad a este hecho se anexa declaración juramentada rendida por la señora **SOCORRO PAREDES ZARATE**.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO, como se aprecia en el acta aportada.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, como se ha indicado, mi prohijado desde su separación ha suministrado aportes por valor de \$400.000 mensuales, pagaderos en 2 quincenas de \$200.000, como se demuestra con los recibos que suscribe la demandante cuando recibe el dinero de parte de mi mandante, sumado a lo anterior mi poderdante suministra \$40.000 pesos mensuales por concepto de mensualidad en el colegio y \$50.000 pesos para las loncheras de la menores, dando una sumatoria total de \$490.000 mensuales, siendo la última entrega 15 de junio de 2020.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: ME OPONGO toda vez que no hay lugar y se presenta una pretensión errónea y además incierta, pues aquí lo que se debate, es la imposición o fijación de una

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

cuota de alimentos, mas no una condena de ninguna índole, para que se le dé tal señalamiento.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: ME OPONGO, en razón a que mi prohijado ha cumplido durante toda la vida el suministro de alimentos a sus menores hijas, y nada les ha faltado, siendo una persona muy cumplida con esta obligación, no existiendo necesidad alguna, que este aporte se realice por medios judiciales, a sabiendas que siempre ha sido responsable con las obligaciones como padre.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: ME OPONGO, en razón a que mi prohijado ha cumplido durante toda la vida de su menor con el suministro de alimentos, siendo una persona muy cumplida con esta obligación.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: ME OPONGO, en razón que mi prohijado suministra muy puntualmente los dineros que como padre tiene la obligación de suministrar a sus hijos.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO PROPUESTAS

PRIMERA: INDEBIDA TASACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS PARA LOS MENORES

De acuerdo a las pretensiones de esta demanda y a las inexactas afirmaciones en ella relacionadas, resulta notorio el interés de demostrar que solo existe un interés personal de la madre del menor, pues mi prohijado ha dado cumplimiento a todas sus obligaciones como padre de familia, estuvo atento a lo requerido durante toda su convivencia con sus hijos y posterior a ello ha suministrado todo lo necesario a sus menores hijos desde su nacimiento hasta el día de hoy.

Debo iniciar haciendo un aclaración y apreciación en la indebida tasación de la cuota de alimentos, los cuales reitero de la siguiente manera:

1. Con relación a la suma de \$ 600.000 como cuota solicitada por la demandante, es desproporcional a los gatos reales necesarios para el sostenimiento de sus hijos, pues no se puede pretender aumentar los gastos que los menos no incurren, para darle una destinación

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

diferente a estos emolumentos sagrados para el sostenimiento de los menores.

Hecha las anteriores apreciaciones y excluyendo por necesidad y periodicidad los gastos tasados de forma mensual genera la suma de \$ 400.000 pesos sumados así según relación que expongo;

1. \$ 150.000 x 2 menores por alimentación
 2. \$ 70.000 x 2 menores por lonchera
 3. \$80.000 x 2 menores mensualidad institución educativa
 4. \$ 100.000 diversión y varios
 5. \$ 200.000 cuidador
- TOTAL, de \$ 500.000

suma distribuida entre los padres daría lugar a una cuota mensual de \$ 250.000 por cada padre, muy ajustada y acorde a los gastos reales de los menores.

SEGUNDA: EXCEPCIÓN IGUALDAD DE CONDICIONES EN EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS A SUS HIJOS Y CALIDAD DE VIDA

Es claro y demostrado que los alimentos requeridos para los menores se le han garantizado por parte de mi prohijado, sumado a ello se les garantiza través de aportes los servicios de salud para los menores, con ellos garantizando las condiciones dignas para su excelente desarrollo.

Señalado lo anterior sin esfuerzo alguno desprende que las condiciones de vida de los menores han sido excelentes y que la señora madre con las pretensiones aquí presentadas, tergiversa cualquier situación, para con ellos enrostrar una realidad diferente a la que vive los menores.

Por su parte el artículo 419 del Código Civil Colombiano, prescribe que, para tasar la cuota alimentaria, será necesario no solo la capacidad económica del obligado, sino también su condición domestica actual, no vaya a ser que violente el principio de equidad y proporcionalidad que debe existir en este caso preciso, para dar soporte y hacer claridad que la suma pretendida sostiene una indebida tasación, tomando como base los valores y gastos reales necesarios para los menores.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

Igualmente debo señalar que por existir una obligación de la misma clase respecto de la aquí solicitada, como lo es la que suministra mi prohijada a su señora madre de forma permanente por valor de \$300.000 y partiendo de la valor devengado por mi poderdante como salario, vulnera su mínimo vital y sobre pasa el 50% permitido de su salario mensual, esto a razón que mi poderdante devenga la suma de \$ \$ 1.138.949.

Así mismo el artículo 420 de la norma ibídem, reza que los alimentos sean congruos o necesarios, se deben en la medida y proporción en que el alimentario requiera realmente.

Naturalmente que para cumplir la obligación de dar alimentos hay que contar con una regulación o fijación de la cuota alimentaria conforme a las necesidades de quien pide y a la capacidad económica y necesidades domésticas y familiares de quien debe darlos, pues se trata de derecho de familia y hay que amparar tanto al alimentante como al alimentado.

Para el caso concreto se logra demostrar con las pruebas aportadas y probar que los menores con las cuotas que le suministra de \$400.000 y las demás entregas en especie y beneficios entrados sostiene una excelente calidad de vida.

Concluyendo según el artículo [24](#) de la Ley 1098 de 2006, consagra el derecho a los alimentos, entendiéndolo por ellos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

Finalmente se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

I. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL

De los alimentos en especie

No existe norma alguna en el ordenamiento jurídico colombiano que prohíba la posibilidad de pactar el pago de la cuota alimentaria de un menor de edad en especie, por ello podemos afirmar que en Colombia, el acuerdo sobre el pago de una cuota alimentaria en una audiencia de conciliación, puede pactarse tanto en dinero como en especie.

La Corte Constitucional^[7] frente a la naturaleza de la obligación alimentaria afirmó: "La obligación alimentaria no difiere de las demás obligaciones civiles. Ella presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, dicha obligación aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios". (Negrillas fuera del texto)

Por lo anterior acudiremos a las disposiciones relativas al pago de obligaciones en el Código Civil. En ese orden de ideas resulta importante mencionar que el pago en especie es una forma de cancelar deudas. Por esto, para que un acreedor acepte el pago de una deuda en tal forma, debe existir acuerdo previo que así lo determine. Por regla general las deudas se pagan en dinero, con la posibilidad de pagar la misma en especie.

El pago efectivo es la prestación que se debe,^[8] el Código Civil^[9] respecto del pago establece lo siguiente: "(...) El acreedor no podrá ser obligado a recibir otra cosa que lo que se le deba, ni aún a pretexto de ser de igual o mayor valor la ofrecida." (Negrillas fuera del texto)

En resumen, la cuota alimentaria está representada por todo lo necesario e indispensable para vivir dignamente, y comprende vestido, vivienda, educación, salud, entre otros, por ello en una audiencia de conciliación en la cual se susciten pretensiones relativas a la fijación de una cuota alimentaria a favor de un menor de edad, es completamente viable el pacto de pago cuotas alimentarias en especie, siendo recomendable la tasación o valoración concreta al equivalente en dinero de la prestación, es decir, su apreciación en dinero. De igual forma, debe existir la

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

relación de los bienes que componen dicho concepto y la periodicidad de su entrega.

El Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"(subrayado fuera de texto).

La Constitución Política en el artículo [44](#) enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo [8](#) del Código de la Infancia y la Adolescencia^[1] se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "(...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*".

El artículo [411](#) del Código Civil establece que se deben alimentos a:

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) A los descendientes.
- 3o) A los ascendientes.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental, por ello el artículo 44 de la Constitución Política establece que "son 'derechos fundamentales' de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

Finalmente se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa se decrete la práctica de los siguientes medios de prueba y se tengan como tal las documentales aportadas con la presente contestación de la demanda:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese a su despacho a fin de absolver interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda a la señora **KERLY KARINA LIZARAZO AMADO**, quine obra como demandante en esta instancia.

DOCUMENTALES

1. Copia recibos, donde consta las sumas entregadas por mi prohijado mensualmente para alimentos de sus hijos.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7
jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

- =====
2. Declaración juramentada rendida por la señora **SOCORRO PAREDES ZARATE** madre de mi prohijado, donde indica la dependencia económica por parte de **HOSNAIDER VERGEL PAREDES**.
 3. Copia registro civil de nacimiento de mi prohijado, donde demuestra el vínculo con su señora madre **SOCORRO PAREDES ZARATE**.
 4. Certificado laboral y ultimo desprendible de pago, junio de 2020, de mi prohijado.
 5. Copia desprendible de nómina de la demandante
 6. Poder para actuar.

TESTIMONIALES:

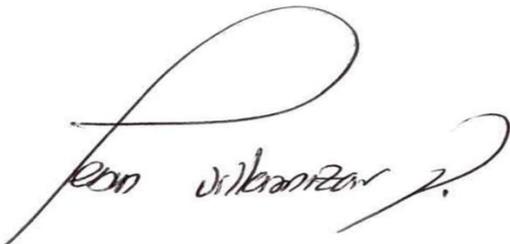
Solito señor juez, se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas:

1.El testimonio del señor JOSE LUIS VILLAMIZAR SALCEDO identificado con CC. 1.093.737.609, testimonio pertinente y necesario pues con el mismo probare lo mencionado en los hechos narrados en el escrito de contestación de la demanda, quien podrá ser citado y notificado al correo electrónico josevillasalcedo1987@gmail.com.

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante: manzana 47B lote 14 barrio palmeras parte baja de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico hosnaider24@hotmail.com
2. **El suscrito en la:** Carrera 6 No 8-115 interior 2-7 en la ciudad de Cúcuta, o al correo electrónico Jersonvabg@gmail.com

Cordialmente,



JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA

C.C. N° 88.035.368 de Pamplona

T.P. N° 252.273 del C.S. de la J.

Carrera 6 N°. 8-115 interior 2-7

jersonvabg@gmail.com

Celular: 3103436101

Cúcuta

No. [] Por \$ 200.000-

Fecha 29/02/2020

Recibi(mos) de 200.000 de Solo alimentación

La suma de []

Para Solo alimentación

Karina Lizarazo

1090464468

No. [] Por \$ []

Fecha 15-30/03/2020

Recibi(mos) de 200000 Solo alimentación

La suma de []

Para Solo alimenta

ción Karina Lizarazo

1090464468

No. [] Por \$ []

Fecha 15/04/2020

Recibi(mos) de 200000 Solo alimentación

La suma de []

Para Solo alimentación

Karina Lizarazo

1090464468

No. [] Por \$ []

Fecha 30/04/2020

Recibi(mos) de 160.000 Solo alimentación

La suma de 160.000=

Alimentación

Para Solo alimentación

Karina Lizarazo

1090464468

No. [] Por \$ []

Fecha 22/05/2020

Recibi(mos) de 260.000 por mensualidad y Alimento

La suma de []

Para hoy 22 de Mayo, 2020.

le recibo 260000 del mes del 1 al 15 de mayo.

por alimentación y costo de mensualidad de la niña

cupón 1090464468

No. [] Por \$ []

Fecha 30/05/2020

Recibi(mos) de 200.000 por mensualidad

La suma de []

Para hoy 30/05/2020.

le recibo 20.000 de alimentación del 15 al 30 de mayo

[Signature]

No. [] Por \$ []

Fecha 15/06/2020

Recibi(mos) de 200.000 por mensualidad

La suma de []

Para hoy 15/06/2020

le recibo 20000 por alimentación del 1 al 15

Junio

[Signature]

No. [] Por \$ []

Fecha 15/06/2020

Recibi(mos) de 30.000- por mensualidad de

La suma de Jardín del

Mes Junio.

Para [Signature]

1090464468

01-

No. 61 Por \$ 200.000.

Fecha 28 de octubre 2019.

Recibi(mos) de Hsnaider Verqel Parede

La suma de 200.000.

Para Alimentación de los niños
* Kanna Uvarala
1090464468

^{15-30 2019.}
No. 15/11/2019 Por \$ 200.000

Fecha 15 de Noviembre 2019

Recibi(mos) de Hsnaider Verqel Parede

La suma de 200.000

Para [Signature]
1090464468

^{1-15 de diciembre.}
No. [] Por \$ []

Fecha 1-15 de diciembre

Recibi(mos) de Hsnaider Verqel Parede

La suma de de los niños

Para []

^{15-30 diciembre}
No. [] Por \$ []

Fecha 30 de diciembre 2019

Recibi(mos) de Daly tarino

La suma de alimentación

Para Kanna Uvarala
[Signature]

No. [] Por \$ 100.000

Fecha 01/03/2020

Recibi(mos) de Alimentación del 1 al 15 de Marzo

La suma de 200.000 =

Para Alimentación del 1 al 15 de Marzo
[Signature] Kanna Uvarala

^[Signature]
No. [] Por \$ 40.000

Fecha 08/03/2020

Recibi(mos) de 40.000 =

La suma de 40.000 =

Para Mensualidad del Jardín de la niña (Mrdad) - 40.000
[Signature]

No. [] Por \$ []

Fecha 15/01/2020

Recibi(mos) de 200.000 = de alimentación

La suma de 200.000 =

Para Solo alimentación
Kanna Uvarala
1090464468

No. [] Por \$ 200.000

Fecha 30/01/2020

Recibi(mos) de 200.000 de alimentación

La suma de []

Para Solo alimentación
Kanna Uvarala
1090464468

No. [] Por \$ 200.000

Fecha 15/02/2020

Recibi(mos) de 200.000 = de Solo alimentación

La suma de []

Para Solo alimentación
Kanna Uvarala
1090464468



2920

ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL

En la ciudad de San José de Cúcuta departamento de Norte de Santander, República de Colombia a los diez y nueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020) ante mí, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN, NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, compareció: = = = = =

SOCORRO PAREDES ZARATE, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.326.102 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y manifestó su deseo de declarar bajo juramento en los términos del decreto 1557 de 1989 en la siguiente forma: (Comillas). = = = = =

PRIMERO: GENERALES DE LEY. Me llamo como queda escrito, SOCORRO PAREDES ZARATE, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, residente en la Manzana 47 - Lote # 4, Barrio Palmeras Parte Baja. Teléfono: 320-9174602. Ocupación: Ama de Casa. Correo electrónico: No tiene. = = = = =

SEGUNDO: No tengo impedimento legal para formular la declaración que vengo a rendir a solicitud propia, con DESTINO: A quien pueda interesar. = = = = =

TERCERO: A sabiendas de que el falso testimonio constituye delito (Art. 442 del código penal) y en razón a que me consta personalmente DECLARO: Que hago constar que en la actualidad no laboro ni tengo ingresos para mi sostenimiento. Igualmente manifiesto que vivo bajo el mismo techo con mi hijo llamado HOSNAIDER VERGEL PAREDES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.415.687 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien me proporciona desde hace cinco (5) años una cuota mensual por la suma TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MONEDA CORRIENTE, como cuota alimentaria o ayuda, la cual utilizo para gastos propios como son compra de alimentos, medicamentos y demás necesidades que yo necesite. (Comillas). (Hasta aquí la declaración). = = = = =

La presente declaración se recibe individualmente con sujeción a lo establecido en el artículo 188 del Código General del Proceso. = = = = =



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL NOTARIO SI
QUE LA AGENT
EN EL SÍSTEMA
ENCUENTRAL F
que Enrique G

SDC524786936



11/02/2020

UNDO DE CÚCUTA
IFICA
CIÓN COMPLETA,
BIOMÉTRICO, SE
AL DEL DOCUMENTO
zález Marroquín

Notaría 2 CÚCUTA

DECLARACION DE EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cúcuta, el 2020-06-19 11:16:10

Ante el suscrito Notario Segundo del Circulo de Cúcuta, compareció:

PAREDES ZARATE SOCORRO

C.C. 60326102

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DECLARACIÓN DE EXTRAJUICIO DE TESTIMONIO



5zqhp



x *Socorro Paredes zarate*

FIRMA

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN



UNDO DE CÚCUTA
IFICA
CIÓN COMPLETA,
BIOMÉTRICO, SE
AL DEL DOCUMENTO
zález Marroquín

15014852

OFICINA REGISTRO CIVIL (2) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA CUARTA == == == == ==
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría (4) CUCUTA (NORE DE SANTANDER) == == == == ==
Código (5) 9796

SECCION GENERAL
INSCRITO (6) Primer apellido VERGEL == == == == == (7) Segundo apellido PAREDES == == == == == (8) Nombres HOSNAIDER == == == == ==
SEXO (9) Masculino o Femenino MASCULINO == == == == == (10) Masculino Femenino
FECHA DE NACIMIENTO (11) Día 1, 1 (12) Mes ENERO == == == == == (13) Año 1990
LUGAR DE NACIMIENTO (14) País COLOMBIA == == == == == (15) Departamento, Int., o Com. N DE S == == == == == (16) Municipio CUCUTA == == == == ==

SECCION ESPECIFICA
DATOS DEL NACIMIENTO (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento BARRIO PALMERAS == == == == == (18) Hora 21
(19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) TESTIGOS == == == == == (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento == == == == == (21) No. licencia == == == == ==
MADRE (22) Apellidos (de soltera) PAREDES ZARATE == == == == == (23) Nombres SOCORRO == == == == == (24) Edad actual 23--
(25) Identificación (clase y número) cc. 60.326.102 de Cúcuta-- -- -- -- -- (26) Nacionalidad COLOMBIANA == == == == == (27) Profesión u oficio HOGAR == == == == ==
PADRE (28) Apellidos VERGEL ZARATE == == == == == (29) Nombres JESUS MARIA == == == == == (30) Edad actual 32
(31) Identificación (clase y número) cc. 1.933.095 de Abrego-- -- -- -- -- (32) Nacionalidad COLOMBIANO == == == == == (33) Profesión u oficio OBRERO == == == == ==

DENUNCIANTE (34) Identificación (clase y número) cc.. 1.933.095 de Abrego-- -- -- -- -- (35) Firma (autógrafa) *Jesus el Vergel*
(36) Dirección postal y municipio BARRIO PALMERAS Mz 45 lote 5 (37) Nombre: JESUS MARIA VERGEL.
TESTIGO (38) Identificación (clase y número) cc. 37.317.428 de Oña-- -- -- -- -- (39) Firma (autógrafa) *Melida Rosa Rodriguez*
(40) Domicilio (Municipio) BARRIO PALMERAS Mz 45 Lote 28 (41) Nombre: MELIDA ROSA RODRIGUEZ
TESTIGO (42) Identificación (clase y número) cc. 60.345.759 de Cúcuta-- -- -- -- -- (43) Firma (autógrafa) *Arizolina Florez*
(44) Domicilio (Municipio) BARRIO PALMERAS Mz 45 Lote 28 (45) Nombre: ARIZOLINA FLOREZ
FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) (46) Día 08 (47) Mes Febrero-- -- -- -- -- (48) Año 1990
(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA (N. DE S.)
LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
(ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE)
LEY 962 DE 2.005
SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS 14 MAR 2018
RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA
NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE CUCUTA





Fabricamos Climatizadores y Tanques Para Gas

NIT. 890.501.073-7

Icontec

Coloq. N° SC 4861



FUCI-07
Versión 09 // Febrero 2.014

COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.

1320
2.020

LA DIRECCION ADMINISTRATIVA HACE CONSTAR

Que el señor **HOSNAIDER VERGEL PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.415.687 de Cúcuta, labora con la Compañía desde el 1 de octubre de 2018, con un contrato a termino indefinido, desempeñando el cargo de **TECNICO INDUSTRIAL**; Devengando un salario básico mensual de \$1.174.316 (un millón ciento setenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos).

Actualmente cuenta con crédito bancario el cual es descontado por nomina en la 2da quincena de cada mes, por valor de \$351.468 (trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos) y crédito para compra de soat por valor de \$350.000 (trescientos cincuenta mil pesos); que serán descontados en 10 cuotas de \$35.000; los cuales para los meses de mayo y junio se encuentran congelados acogiéndonos a los alivios económicos para nuestros colaboradores.

La presente certificación se expide a solicitud del colaborador para ser presentada en **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2020.

Cordialmente;

MONICA TATIANA BECERRA BARAJAS
Directora Administrativa Y Financiera

Elaboro: Andrea Ortiz

Principal:

Avenida. 4A No.7N-118 Zona Industrial
Teléfono (7) 5 79 00 10 Fax (7) 5 78 09 65
e-mail cinsa@cinsa.com.co
San José de Cucuta - Colombia

Agencia Girón:

Kilómetro 8 Vía a Girón
Teléfono (7) 6 46 10 58
e-mail cinsa@cinsa.com.co
San Juan de Girón, Santander - Colombia

Agencia Mosquera:

Kilómetro 4 Vía a la Mesa, Vereda Balsilla
Teléfono (cel) 310 7 81 27 91
e-mail cinsa@cinsa.com.co
Mosquera, Cundinamarca - Colombia

Agencia Yumbo:

Kilómetro 2,5 Vía Yumbo Vijos
Teléfono (2) 6 58 00 55
e-mail cinsa@cinsa.com.co
Yumbo, Valle de Cauca - Colombia



COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.

890501073.00 7

Comprobante Liquidación Periodo Nómina

Nominaprimeraquincenajunio2020

Fechas 01/06/2020 - 15/06/2020

Periodo Q200601

Identificación 1090415687
Código 10904156871
Nombre VERGEL PAREDES HOSNAIDER
Dependencia Titular PRODUCCION
Cargo Titular TECNICO INDUSTRIAL

Concepto	Base	Devengo	Deducción
1 SALARIO BASICO	15.00	587,158.00	
132 PRIMA LEGAL	161.00	598,763.00	
500 APOORTE SALUD (EPS - COOMEVA)	587,158.00		23,486.00
501 APOORTE PENSIÓN (AFP - COLPENSIONES)	587,158.00		23,486.00
		1,185,921.00	46,972.00
		Neto	1,138,949.00

Entidad Pago de Nómina BANCO DE BOGOTA Referencia 614180065
Entidad Salud EPS - COOMEVA
Entidad Fondo Pensiones AFP - COLPENSIONES

SARA - Sistema de administracion de gestion humana

MARZO 2020

COMPROBANTE DE PAGO

CODIGO : 1090464468 NOMBRE : KERLY KARINA LIZARAZO AMADO
 DOCUMENTO : 1090464468 CARGO : 047 - TECNICO HSE
 BASICO : 1,745,400.00 SECCION: 007 - OPERATIVOS CONTRATOS LEGAL
 FEC INGRESO: 19 jun. 2019 AREA : 008 - CONTRATOS LEGAL

CODIGO	CONCEPTO	CANT	DEVENGADOS	DESCUENTOS	SALDO / BASE
001	SUELDO	31.00	1,803,580		1,745,400
002	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	30.00	102,854		102,854
032	SUBSIDIO DE ALIMENTACION		318,125		
025	PENSION PORVENIR			72,200	1,803,580
EPS039MEDIMAS	EPS S.A.S			72,200	1,803,580
TOTALES			<u>2,224,559</u>	<u>144,400</u>	
NETO A PAGAR				<u><u>2,080,159</u></u>	

CONSIGNADO EN : BANCOLOMBIA
CUENTA No.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TRABAJADOR

JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====

Señor (a)
JUEZ 4 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

HOSNAIDER VERGEL PAREDES, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.090.415.687 de Cúcuta obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA** mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.88.035.368 de Pamplona, Abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.252273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda y ejerza mi derecho a la defensa y contradicción hasta su terminación, dentro de la demanda de fijación de cuota alimentaria bajo radicado N° 54001316000420200012900 incoada por la señora **KERLY KARINA LIZARAZO AMADO**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar demanda, conciliar, recibir, transigir aportar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, renunciar, desistir, solicitar, y todo en cuanto a derecho sea necesario para el fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase, señor (a) juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones del presente poder conferido.

Cordialmente,

jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta

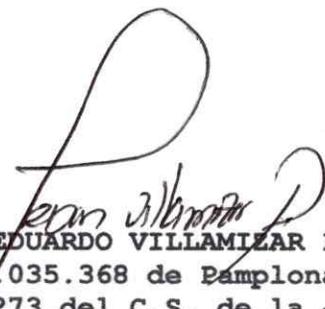


JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, FAMILIA Y LABORALES
UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

=====


HOSNAIDER VERGEL PAREDES
C.C. No. 1.090.415.687 de Cúcuta

Acepto,


JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA
C.C. 88.035.368 de Pamplona
T.P.252273 del C.S. de la J.

SEGÚN EL ART. 3º DE LA RESOLUCIÓN 6487 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:

- 1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
- 2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
- 3 - FALLA ELÉCTRICA
- 4 - FALLA EN EL SISTEMA
- 5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

En el despacho del Notario se presentó:
VERGEL PAREDES HOSNAIDER
Identificado con C.C. 1090415687
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Cúcuta, 2020-06-19 10:21:45


FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 5zp3e




JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



10 DE CÚCUTA
CA
ÓN COMPLETA
DEL DOCUMENTO
lez Marroquín

jersonvabg@gmail.com
Celular: 3103436101
Cúcuta